

PIO MARIA VICTORIA PIAZ YERA SECRETI PLI LETRADA COMESCO A CHONAL DE MERENJA DE LA COMPETENCIA

Expte. N°S01: 0215393/2013 (Conc. 1096) JB-LTV-IV-PF

BUENOS AIRES. 2 8 OCT 2018

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0215393/2013 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "BANCO COMAFI S.A. Y FINANDINO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1096)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

- 1. El día 1º de octubre de 2013, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica, consistente en la cesión por BANCO COMAFI S.A. a favor de FINANDINO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. de los créditos presentes y futuros de cobro que, al día 19 de septiembre de 2013, el BANCO COMAFI S.A. mantenga contra los titulares de las tarjetas de crédito "MASTERCARD/DINOSAURIO", emergentes de las cuentas consistentes en los saldos deudores existentes a esa fecha por compras, cuotas a vencer, saldos financiados, adelantos en efectivo, débitos automático, débito de un plan de cuotas y toda operación efectuadas por esos titulares con la mencionada tarjeta.
- 2. Asimismo, la operación notificada incluye también la cesión de la posición contractual de BANCO COMAFI S.A. en los contratos de tarjeta de crédito de cada titular de la tarjeta de crédito "MASTERCARD/DINOSAURIO", la cesión de la cuenta/ registro numérico que origina el alta realizada por BANCO COMAFI S.A. de tarjetas de crédito "MASTERCARD/DINOSAURIO" en el sistema de tarjetas de crédito "Mastercard" administrado por FIRST DATA CONO SUR S.R.L. y la cesión de base de datos correspondiente a los titulares de tarjetas de crédito "MASTERCARD/DINOSAURIO".
- 3. Dicha operación se instrumentó mediante una "Propuesta de contrato de cesión de cartera de usuarios de tarjeta de créditos", formulada por BANCO COMAFI S.A. en

1





fecha 23 de septiembre de 2013, dirigida a FINANDINO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. Esta propuesta fue aceptada por FINANDINO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. de conformidad a lo establecido en su artículo 8.12 "Aceptación", esto es, por el pago del precio establecido en el artículo 2.2. "Contraprestación" de la misma propuesta¹.

4. La fecha de cierre de la presente operación fue el día 23 de septiembre de 2013 (conforme surge del documento acompañado a fs. 180/201), siendo notificada el 1° de octubre, sexto día hábil posterior a la misma dentro de las dos primeras horas.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. La Empresa Cesionaria

- 5. FINANDINO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. (en adelante, "FINANDINO"), es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. FINANDINO ha obtenido autorización por parte del Banco Central de la República Argentina para desempeñarse como compañía financiera, conforme se encuentra prescripto en la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras. FINANDINO se encuentra bajo el control exclusivo del Sr. Euclides Bartolomé BUGLIOTTI, cuya participación accionaria asciende al 62% del capital social. FINANDINO no posee participación directa en otras sociedades que desarrollen actividades en Argentina.
- 6. El Sr. Euclides Bartolomé BUGLIOTTI, controla en Argentina a las siguientes sociedades:
- 7. DINOSAURIO S.A. (con una participación del 62,90%): es una empresa que desarrolla actividades de supermercadismo, venta de indumentaria, servicios de hotelería, espectáculos públicos y salas de cines. Asimismo, conforme surge de la "Propuesta de contrato de cesión de cartera de usuarios de tarjeta de créditos" DINOSAURIO S.A. es el comercializador de las tarjetas de crédito "Mastercard Dinosaurio" a través de su red de locales en la provincia de córdoba de acuerdo a la propuesta de promoción, comercialización y administración de las tarjetas de crédito de fecha 29 de mayo de 2007 y addenda de 21 de mayo de 2008.

¹ De conformidad a lo declarado por las partes en el Formulario F1, Punto 2.f) Presentación del 1 de octubre de 2013, que obra a fs. 180/201.





- 8. RADIO ORFEO S.A. (con una participación del 62,90%), es una sociedad cuya actividad es la de servicios de radiodifusión en frecuencia modulada (FM) en las ciudades de Córdoba y Salsipuedes, ambas de la provincia de Córdoba.
- 9. Asimismo, controla indirectamente a LA VACHERIE COUNTRY GOLF S.A. sin fines de lucro a través de la participación de DINOSAURIO S.A. (con una participación del 83,25) LA VACHERIE COUNTRY GOLF S.A. es la administración de una urbanización residencial situada en la localidad de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza

I.2.2. La Empresa Cedente

- 10. BANCO COMAFI S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal consiste en desempeñarse como entidad financiera en los términos prescriptos por la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras. BANCO COMAFI S.A. se encuentra indirectamente controlado, a través de COMAFI S.A., por el Sr. Guillermo Alejandro CERVIÑO.
- 11. COMAFI FIDUCIARIO FINANCIERO S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad se encuentra focalizada en la prestación de servicios fiduciarios. BANCO COMAFI S.A. es el principal accionista de COMAFI FIDUCIARIO FINANCIERO S.A., con una participación accionaria que asciende al 95,19% del capital social.
- 12. COMAFI S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. COMAFI S.A. es una sociedad holding directamente controlada por el Sr. Guillermo Alejandro CERVIÑO y sirve de vehículo jurídico para la adquisición y administración de participaciones sociales.
- 13. COMAFI BURSÁTIL S.A. SOCIEDAD DE BOLSA es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su actividad consiste en operar como Agente de Bolsa. COMAFI BURSÁTIL S.A. SOCIEDAD DE BOLSA se encuentra directamente controlada por el Sr. Guillermo Alejandro CERVIÑO.
- 14. TCC LEASING S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su actividad consiste en prestar servicios de asesoramiento de leasing. TCC LEASING S.A. se encuentra directamente controlada por el Sr. Guillermo Alejandro CERVIÑO.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



- 15. GRAMIT S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su actividad principal se concentra en la emisión de la tarjeta de crédito CREDIT-AL. GRAMIT S.A se encuentra indirectamente controlada por el Sr. Guillermo Alejandro CERVIÑO.
- 16. FAMICER PARTICIPACIONES S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. FAMICER PARTICIPACIONES S.A. es una sociedad holding directamente controlada por el Sr. Guillermo Alejandro CERVIÑO y sirve de vehículo jurídico para la adquisición y administración de participaciones sociales.
- 17. FLIACER PARTICIPACIONES S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. FLIACER PARTICIPACIONES S.A. es una sociedad holding indirectamente controlada por el Sr. Guillermo Alejandro CERVIÑO y sirve de vehículo jurídico para la adquisición y administración de participaciones sociales.
- 18. CFC PARTICIPACIONES S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. CFC PARTICIPACIONES S.A. es una sociedad holding indirectamente controlada por el Sr. Guillermo Alejandro CERVIÑO y sirve de vehículo jurídico para la adquisición y administración de participaciones sociales.
- 19. PVCRED S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su objeto es la realización de actividades complementarias a la actividad financiera. PVCRED S.A. se encuentra indirectamente controlada por el Sr. Guillermo Alejandro CERVIÑO.
- 20. PRÉSTAMOS DIRIGIDOS S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su actividad se encuentra focalizada en la originación y comercialización de créditos de consumo. PRESTAMOS DIRIGIDOS S.A. se encuentra indirectamente controlada por el Sr. Guillermo Alejandro CERVIÑO.
- 21. FINASIST S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su actividad consiste en la originación y comercialización de créditos de consumo otorgados por BANCO COMAFI S.A. Asimismo, el Sr. Guillermo y Alejandro CERVIÑO es también el controlante de FINASIST S.A.





NIE. MARIA VICTORIA DIAZ YERA RECHEMITA ESTRADA COMISMO ALKONAL DE REFERTA DE LA COMPETENCIA

Secretaría de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

I.2.3. El Objeto de la cesión

- 22. El objeto de la operación notificada es la unidad de negocios identificada como "MASTERCARD/DINOSAURIO" en el sistema de tarjetas de crédito "Mastercard", el cual es administrado por la firma FIRST DATA CONO SUR S.R.L. El activo en cuestión se compone de los créditos presentes y futuros de cobro que, al día 19 de septiembre de 2013, el BANCO COMAFI S.A. mantenga contra los titulares de las tarjetas de crédito, emergentes de las cuentas consistentes en los saldos deudores existentes a esa fecha por compras, cuotas a vencer, saldos financiados, adelantos en efectivo, débitos automáticos, débito de un plan de cuotas y toda operación efectuadas por esos titulares con la mencionada tarjeta.
- 23. La operación notificada también comprende la cesión de la posición contractual de BANCO COMAFI S.A. en los contratos de tarjeta de crédito de cada titular de la tarjeta de crédito "MASTERCARD/DINOSAURIO", junto con la cesión de la cuenta/registro numérico que origina el alta realizada por BANCO COMAFI S.A. de tarjetas de crédito "MASTERCARD/DINOSAURIO" en el sistema de tarjetas de crédito "Mastercard" administrado por FIRST DATA CONO SUR S.R.L.; y la cesión de base de datos correspondiente a los titulares de tarjetas de crédito "MASTERCARD/DINOSAURIO".

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

- 24. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 25. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 26. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

N

↓ III. PROCEDIMIENTO

· }



PIN PANY VICTORIA DIAZ YEMA
LOS EL AMIN LETRADA
CONTENT NACIONAL DE
BEFERDIRE LA COMPETENCIA

- 27. El día 1° de octubre de 2013, las partes de la operación notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
- 28. Con fecha 10 de octubre de 2013 y en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley 25.156 se solicitó al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante "BCRA") para que se expidiera con relación a la operación en análisis.
- 29. El día 23 de octubre de 2013, el BCRA presentó el informe solicitado, sin oponer objeción alguna respecto de la operación informada. Al respecto, la autoridad regulatoria manifestó: "...esta operación no implicaría una mayor concentración económica ni tendría un impacto negativo en la competencia en el sistema financiero local".
- 30. Luego de varias presentaciones en relación a lo dispuesto por la Resolución SCDyC N° 40/2001, analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que con fecha 6 de diciembre de 2013 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 5 de diciembre de 2013 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 6 de diciembre de 2013.
- 31. Con fecha 6 de octubre de 2016, las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

32. Como se mencionará previamente, la presente operación de concentración económica consiste en la cesión por parte de BANCO COMAFI S.A. (en adelante, "BANCO COMAFI") a favor de FINANDINO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. (en adelante, "FINANDINO") de la cartera de créditos correspondientes a las tarjetas de crédito "Mastercard/Dinosaurio", incluyendo la posición contractual de BANCO COMAFI en los





PIB MARIAVICT MIA PIAZ YERA BECKETARA LETRADA GOMEN ICHONAL DE BEFENSA DE LA COMPETENCIA

respectivos contratos de tarjeta de crédito con los titulares de dicha tarjeta. La operación también incluye la cesión de la cuenta/ registro en el sistema de tarjetas de crédito "Mastercard" administrado por FIRST DATA CONO SUR S.R.L. y la cesión de la base de datos correspondiente a los titulares de tarjetas de crédito "Mastercard/Dinosaurio".-

- 33. FINANDINO es una compañía financiera argentina que opera en el marco de la regulación emitida por el Banco Central de la República Argentina (Ley N° 21.526 y sus modificatorias).
- 34. Entre los productos y servicios ofrecidos por la compradora o cesionaria se encuentran créditos al consumo (canalizados a través de entidades bancarias), préstamos personales y comerciales, y su propia tarjeta de crédito "Tarjeta Dinosaurio" Visa y Mastercard. Sus actividades se encuentran circunscriptas al ámbito de la ciudad de Córdoba.
- 35. FINANDINO, ofrece los siguientes productos: cajas de ahorro, tarjetas de débito y crédito, depósitos a plazo fijo, préstamos personales y créditos a Pymes.
- 36. En función de las actividades realizadas por la empresa adquirente en materia de servicios financieros, entre los que se incluye la emisión de tarjetas de crédito y la naturaleza de los activos que se transfieren, que son una cartera de tarjetas de créditos (incluyendo créditos, contratos, cuentas y bases de datos asociados a la misma) la presente operación de concentración presenta una relación económica de naturaleza horizontal dentro en el mercado de tarjetas de crédito.

IV. 2. Definición del mercado relevante.

1. Mercado relevante del producto

- 37. Las tarjetas de crédito pueden ser emitidas por cualquier entidad financiera, comercial o bancaria que cumpla con los requerimientos de la Ley de Tarjetas de Crédito N° 25.065.
- 38. Las tarjetas junto con los cheques y el dinero en efectivo integran el conjunto de instrumentos de pago masivamente utilizados.
- 39. Existen tres tipos de tarjetas que se utilizan como medio de pago: tarjetas de compra, de crédito y de débito. La tarjeta de compra permite a su tenedor realizar compras con el compromiso de cancelar el saldo adeudado a la expiración del período de facturación mensual; la tarjeta de crédito posibilita a su titular transferir la cancelación de la deuda

. 4



POR MARIO VIZIORIA DIAZ YERA RECRETA DA LETRADA COMISSIONI ACIONAL DE REFERSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

emergente de su uso a períodos sucesivos de su facturación, con el consiguiente costo financiero; por último, la tarjeta de débito permite que el importe que derive de su empleo se debite directamente de la caja de ahorro o cuenta corriente bancaria de su titular.

- 40. A partir de esta descripción se puede concluir que aún cuando los tres tipos de tarjeta ofician como medios de pago, difieren entre sí respecto del resto de sus atributos: mientras las tarjetas de crédito permiten diferir la fecha de pago de la compra y además financiar los consumos realizados por su titular, las tarjetas de compra carecen de esta segunda característica y las de débito carecen de ambas.
- 41. De esta manera, considerando su atributo como medio de pago, la tarjeta de crédito o compra es un sustituto del circulante, de los cheques y de las tarjetas de débito, ya que, si los costos asociados a la adquisición de tarjetas subieran significativamente, los consumidores estarían más dispuestos a utilizar medios de pago alternativos, sacrificando en ese caso la comodidad tener un medio de pago aceptado que le evita portar efectivo.
- 42. Ahora bien, respecto de la necesidad del consumidor de poder diferir el pago de una compra financiando los saldos deudores, el circulante, los cheques y las tarjetas de débito y de compra no son sustitutos de las tarjetas de crédito, ya que precisamente la característica de esta es posponer en el tiempo la pérdida de liquidez que el pago de dichos saldos implica.
- 43. Si bien los cheques permiten diferir la fecha de pago, es necesario tener en cuenta que desde la óptica del comerciante no es indistinto la aceptación de uno u otro instrumento. Por un lado, el cheque implica para el comerciante un mayor costo asociado a la propia evaluación que éste debe realizar del riesgo que entraña el cliente. Por otra parte, el uso del cheque está menos difundido especialmente para aquellas transacciones de escaso valor, con lo cual los incentivos a sustituir un medio de pago masivo, como lo es la tarjeta de crédito, por otro cuyo uso está menos extendido, como el cheque, se encuentran muy acotados.



44. En síntesis, los productos que compiten estrictamente entre sí para satisfacer las necesidades de los consumidores son las distintas marcas tarjeta de crédito,





PIB MARIA ICTORIA DIAZ YERA BECRITARI LETRADA COMINÍON AUCIGNAL DE BEFÉNSADO LA COMPETENCIA

excluyéndose entonces a las tarjetas de débito y de compra, a los cheques y al dinero en efectivo.

45. Si bien existen diferencias entre los sistemas abiertos y cerrados de tarjetas de crédito, en el caso bajo análisis no resulta necesario definir taxativamente el mercado relevante ya que, como se verá seguidamente, la operación notificada reviste escasa significación independientemente de tal definición.

2. Mercado geográfico relevante

46. Respecto de la dimensión geográfica de los mercados a analizar y siguiendo antecedentes de la CNDC², se hará una evaluación local atendiendo al hecho de que la demanda de los mismos generalmente tiene esta dimensión. Sin perjuicio de ello también se hará una evaluación a nivel nacional teniendo en cuenta que desde el punto de vista de la oferta la mayor parte de la misma esta explicada por entidades que tienen una cobertura en todo o la mayor parte del país.

IV.3. Análisis de los efectos de la operación sobre el mercado

- 47. La cantidad de tarjetas de crédito emitidas a través del sistema bancario y del sistema no bancario, ha estado en continuo aumento en los años 2012 al 2014, tal como surge del Cuadro N° 1, llegando a computarse casi 41 millones de tarjetas de crédito (plásticos) habilitadas.
- 48. A los efectos del análisis sobre participaciones de mercado de las involucradas y de los índices de concentración pre y pos operación, se tuvieron en cuenta los antecedentes de esta Comisión Nacional en el sentido de considerar como un mercado en si mismo la totalidad de las tarjetas de crédito existentes tanto en el sistema bancario como del sistema financiero no bancario.

Ver Conc. 746 - "BANCO COMAFI S.A., PVCRED S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156. y Conc 1.110 BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO Y CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N° 25.156.



Ora II RIA TORIA DIAZ VERA
PIA LETRADA
ACIONAL DE
LA COMPETENCIA

Cuadro N°1: Cantidad de tarjetas de crédito bancarias y no bancarias emitidas en el sistema financiero.

Tarjetas de crédito emi-	Años		% sobre sistema financiero			
tidas	2012	2013	2014	2012.	2013	2014
FINANDINO - Master- card/Dinosaurio	0	21.412	25.990	0	0,06	0,06
Bco. Comafi SA - Master- card/Dinosaurio	126.114	104.874	102.519	0,36	0,27	0,25
Total sistema financiero	35.458.16 1	38.882.825	40.943,986	,100	100	100

Fuente: CNDC en base a información suministrada por las notificantes y el BCRA.

49. Del total de tarjetas de crédito del sistema financiero, las participaciones de la tarjeta de crédito Mastercard/Dinosaurio del BANCO COMAFI, era menos del 0,4% para los años comprendidos entre 2012 y 2014, mientras que para iguales años la participación de FINANDINO no superó el 0,1%. Así, el traspaso de la tarjeta Mastercard/Dinosaurio de BANCO COMAFI a FINANDINO llevaría a esta a una participación del 0.31% al año 2014. Lo insignificante del efecto analizado determina que no despierte motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

Efectos de la concentración a nivel local (Ciudad de Córdoba).

50. Para el caso de la Ciudad de Córdoba, donde desarrolla su actividad FINANDINO, la cantidad de entidades financieras (25 bancarias y 7 no bancarias) que operan y compiten con la firma adquirente totalizan 32 instituciones e incluyen, entre otros, a los principales bancos privados que operan a nivel nacional, además del Banco Nación,

v.





Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Provincia de Córdoba, representando todas ellas 126 sucursales³, más 7 entidades financieras no bancarias.

- 51. Teniendo en cuenta que la actividad desarrollada por Las Partes en lo atinente al mercado se halla reglado por un organismo de control del Estado Nacional como el Banco Central de la República Argentina, se procedió a solicitar a esta opinión previa fundada sobre la operación de marras⁴ de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 25.156.
- 52. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA opinó que (sic)..." esta operación no implicaría una mayor concentración económica ni tendría impacto negativo en la competencia en el sistema financiero local".
- 53. Como síntesis de lo expuesto sobre los efectos de la presente operación en el mercado de tarjetas de crédito, cabe indicar que a nivel nacional la operación notificada culmina en una participación inferior al 1 % para la adquirente, lo cual no resulta preocupante desde el punto de vista de la competencia. Tampoco a nivel local (Ciudad de Córdoba) los niveles de concentración resultante generan motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia ya que existen 32 competidores.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

54. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la existencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

55. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

N

C -

³ Conc.1110 : "BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO Y CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N° 25.156" y actualización de información según página web del BCRA.

⁴ fs.203 a 205 y fs y fs. 343 a 346 del presente Expediente S01:0215393/2013.



Ministerio de Producción Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



56. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la cesión por BANCO COMAFI S.A. a favor de FINANDINO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. de los créditos presentes y futuros de cobro que, al día 19 de septiembre de 2013. el BANCO COMAFI S.A. mantenga contra los titulares de las tarjetas de crédito "MASTERCARD/DINOSAURIO", operación que también incluye también la cesión de la posición contractual de BANCO COMAFI S.A. en los contratos de tarjeta de crédito de cada titular de la tarjeta de crédito "MASTERCARD/DINOSAURIO", la cesión de la cuenta/ registro numérico que origina el alta realizada por BANCO COMAFI S.A. de tarjetas de crédito "MASTERCARD/DINOSAURIO" en el sistema de tarjetas de crédito "Mastercard" administrado por FIRST DATA CONO SUR S.R.L. y la cesión de base de datos correspondiente los titulares de tarjetas de crédito "MASTERCARD/DINOSAURIO", todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

57. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO PRODUCCIÓN para su conocimiento.

EDUARDO STORDEUR (h)

Vocal Comisión Nacional de Defensa

de la Competencia

MARINA BIDART Vocal Comisión Nacional de Defense de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO PRESIDENTE COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La Lic. FERNANDA VIECENS no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas Anexo

Número:		
Referencia: EXP-S01:0215393/2013		

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE DN: cn—GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c-AR, o-MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION DAMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564 Date: 2016.11.03 13:3221 - 03007



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

N	11	m	P	rı	٠.

Referencia: EXP-S01:0215393/2013 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente Nº S01:0215393/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 1 de octubre de 2013 consisteen la cesión por la firma BANCO COMAFI S.A. a favor de la firma FINANDINO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. de los créditos presentes y futuros de cobro, al día 19 de septiembre de 2013, que la firma BANCO COMAFI S.A. mantenga contra los titulares de las tarjetas de crédito "Mastercard Dinosaurio".

Que dicha transacción se llevó a cabo el día 23 de septiembre de 2013 mediante una "Propuesta de Contrato de Cesión de Cartera de Usuarios de Tarjeta de Crédito y Créditos", formulada por la firma BANCO COMAFI S.A. a la firma FINANDINO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., la cual acepto dicha propuesta.

Que la fecha de cierre de la operación fue el día 23 de septiembre de 2013.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS

DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N ° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen Nº 1354 de fecha 28 de octubre de 2016 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la cesión por la firma BANCO COMAFI S.A. a favor de la firma FINANDINO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. de los créditos presentes y futuros de cobro, al día 19 de septiembre de 2013, que la firma BANCO COMAFI S.A. mantenga contra los titulares de las tarjetas de crédito "Mastercard Dinosaurio", todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13°, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones; y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la cesión por la firma BANCO COMAFI S.A. a favor de la firma FINANDINO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. de los créditos presentes y futuros de cobro, al día 19 de septiembre de 2013, que la firma BANCO COMAFI S.A. mantenga contra los titulares de las tarjetas de crédito "Mastercard Dinosaurio", todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1354 de fecha 28 de octubre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-02913534-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel Date: 2016.12.12 18:37:16 ART Location: Cludad Autónoma de Buenos Aires